



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2022-ALC/MDPP

Puente Piedra, 29 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 1868-2022-GPVyDS/MDPP, de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe de Certificación Presupuestal N° 02121-2022-SGL/GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 2722-2022-GPPI/MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 1351-2022-SGL-GAF/MDPP, el Informe N° 0299-2022-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 325-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el inciso 1.1, del numeral 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en relación a la Contratación Directa, del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas (en adelante la Ley), artículo 27, literal c), establece que (...) excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal c) del antes aludido artículo establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, lo que, se evidencia en el presente caso. Asimismo, dicha situación faculta a la entidad a





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, aunado a lo señalado, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433: *"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"*.

Que, mediante Memorándum N° 1868/GPVyDS/MDPP, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, remite el requerimiento de producto lácteo para la atención del Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante Memorándum N° 2722-2022-GPPI/MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01985, registrado en el SIAF-GL, por un monto total de S/ 356,103.00 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Tres con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1351-2022-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita continuar con las acciones correspondientes para la aprobación de la contratación directa para la adquisición de 108,900 unidades de 400g de Producto Lácteo, para la atención oportuna, ininterrumpida e íntegra a favor de los beneficiarios del Programa del vaso de Leche, por causal de desabastecimiento;

Que, mediante Informe N° 0299-2022-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas, comunica que, conforme a lo informado por el área usuaria y la Subgerencia de Logística, se considera necesario la aprobación de la Contratación Directa por causal de desabastecimiento, para la adquisición de 108,900 unidades de 400g de Producto Lácteo, para el Programa del vaso de Leche;

Que, mediante Informe N° 202-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, en base a la opinión del área usuaria y el área encargada de las contrataciones de esta entidad edil, emite OPINIÓN FAVORABLE a la contratación directa para la adquisición de 108,900 unidades de 400g de Producto Lácteo, para el Programa del vaso de Leche;

Que, de acuerdo al numeral 101.5 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa para la adquisición de 108,900 unidades de 400g de Producto Lácteo, para el Programa del vaso de Leche, por causal de desabastecimiento, por un valor estimado de S/ 356,103.00 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Tres con 00/100 soles), hasta superar el periodo de desabastecimiento y posterior realizar el procedimiento regular correspondiente, en aplicación de la causal prevista en el artículo 27 literal c) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal c) del artículo 100 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se haga de conocimiento la presente a la Gerencia de Administración y Finanzas y derive copia certificada de todo lo actuado a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para los fines del caso e impulse las acciones de control y sanciones del personal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, de acuerdo a la legislación y normas internas vigentes, por los hechos que hayan originado la situación de desabastecimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
MILIA FURELEY NEYRA RODRIGUEZ
Gerente de Secretaria General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE